



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02178-
2014-0-2501-JR-PE-01 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -
CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

Autora

Anyelina Febita Fernández Tamayo

Asesora

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Chimbote – 2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Miembro

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica:

Por el excelente compromiso con la sociedad y la complicitad académica de sus abogados catedráticos en brindarme la guía y sabiduría en mi carrera profesional.

Dedicatoria

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018?, el objetivo fue determinar las características del proceso calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: condiciones que garantizan el debido proceso; se llevó un debido proceso, el cumplimiento de plazos; se dio parcialmente, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; los hechos fueron probados; la calificación jurídica del fiscal; se tipificó el delito de robo agravado, los hechos probatorios o improbados, fueron idóneos para llegar a pronunciarse sobre el delito expuesto en estudio; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; se estableció medidas de coerción procesal, apelaciones como acto procesal de parte; se presentó los imputados y la claridad de las resoluciones, fueron idóneas.

Palabras clave: Caracterización, proceso y robo agravado.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on aggravated robbery in file No. 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; unipersonal criminal court, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru. 2018?, the objective was to determine the characteristics of the quality process of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide.

The results revealed: conditions that guarantee due process; due process was carried out, compliance with deadlines; the description of the facts and circumstances object of the investigation was partially given; the facts were proven; the legal qualification of the prosecutor; the offense of theft is described, the evident or improbable facts were suitable to arrive at a decision on the crime exposed in the study; provisional measures and procedural coercion measures; measures of procedural coercion were established, appeals as a procedural act by a party; the accused appeared and the clarity of the resolutions were suitable.

Key words: Characterization, process and aggravated robbery.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice General.....	vii
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.3. La competencia	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	12
2.2.1.4. La acción penal	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Clases de acción penal	12
2.2.1.5. El proceso penal.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	14
2.2.1.5.3. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	14

2.2.1.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.	15
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	15
2.2.1.6.1. El ministerio público.....	15
2.2.1.6.1.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. El Juez penal	16
2.2.1.6.2.1. Concepto	16
2.2.1.6.3. El imputado.....	16
2.2.1.6.3.1. Concepto	16
2.2.1.6.4. El abogado defensor.....	17
2.2.1.6.4.1 Concepto	17
2.2.1.6.5. El agraviado	17
2.2.1.6.5.1. Concepto	17
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.8. La prueba	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba	19
2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba.....	19
2.2.1.8.7. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.9. La Sentencia.....	21
2.2.1.9.1. Concepto	21
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	21
2.2.1.10.1. Concepto	21
2.2.1.10.2. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano.....	21
2.2.1.10.2.1. El recurso de reposición.....	22
2.2.1.10.2.2. El recurso de apelación	22
2.2.1.10.2.3. El recurso de casación.....	23
2.2.1.10.2.4. El recurso de queja.....	23

2.2.1.10.2.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	23
2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	23
2.2.1. El delito.....	23
2.2.1.1. Concepto	23
2.2.1.2. Teoría jurídica del delito.....	24
2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad	25
2.2.1.2.2. Teoría de la antijuridicidad	26
2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	26
2.2.1.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	26
2.2.1.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....	26
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	26
2.2.1.3.1. La pena.....	26
2.2.1.3.1.1. Concepto	27
2.2.2.2.1.2. La reparación civil	27
2.2.2.2.1.2.1. Concepto	27
2.2.1.4. El delito de Robo Agravado.....	28
2.2.1.4.1. Regulación	28
2.2.1.5. Tipicidad	29
2.2.1.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva	29
2.2.1.5.2. Antijuridicidad	30
2.2.1.5.3. Culpabilidad.....	30
2.2.1.6. Grados de desarrollo del delito	30
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.2. Diseño de la investigación	33

4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS.....	41
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	42
Anexo 2. Instrumento GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	43
Anexo 3 Declaración de compromiso ético	44

Índice de cuadros de resultados

Cuadro 1. Condiciones que garantizan el debido proceso	41
Cuadro 2. Respecto del cumplimiento de plazos	41
Cuadro 3. Respecto a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación	41
Cuadro 4. Respecto a la clasificación jurídica	41
Cuadro 5. Respecto a los hechos probados o improbados	42
Cuadro 6. Respecto a las medidas provisionales y medidas de coerción procesal	42
Cuadro 7. Respecto a la apelación como acto procesal	42
Cuadro 8. Respecto de la claridad de las resoluciones	42

I. INTRODUCCION

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, del *expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01 en el juzgado penal unipersonal de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.*

Cabe considerar que en la historia de la humanidad hubo diversos medios para resolver los conflictos, esto a su vez tuvo etapas de transición entre los cuales se conoce a la autodefensa o justicia por mano propia, poco a poco el ser humano se fue civilizando hasta el momento de crear o descubrir medios razonables para encontrar solución a los conflictos surgidos en su comunidad, uno de ellos es el proceso. Connotando las expresiones precedentes cabe mencionar algunos puntos, tal como se procede a describir: La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Montesquieu (s, f.) expone:

En su teoría de la separación de los poderes del Estado, Montesquieu sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social. Por esta razón describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad estamental -la sociedad inglesa- se integra formalmente a los poderes del Estado.

Otro aspecto referido a la problemática judicial es el siguiente resultado: En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se

ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

Pero al margen, de lo expuesto sabido es que en el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de

Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es robo agravado, el número asignado es N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01, y corresponde al archivo del Juzgado penal unipersonal de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio
- Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación
- Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado
- Identificar los hechos probatorios o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión
- Identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas durante el proceso.
- Identificar apelaciones como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de estudio

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca a la investigadora frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que la investigadora pudiera identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicando además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias

similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se tiene los siguientes trabajos nacionales:

En la investigación de Estrada (2018) en el Peru, presento un trabajo titulado: “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”, cuyas conclusiones fueron: Primera: Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. Segunda: El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos victimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. Tercera: Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable. Cuarta: Que el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

Por su parte Soliz (2016) en Huánuco, presentó su trabajo de investigación: “Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancha – Huánuco, 2014-2015”, arribando a las siguientes conclusiones: en la presente investigación tuvo como objetivo general determinar la influencia de los problemas intracarcelarios en la resocialización de los internos sentenciados por el delito de Robo Agravado en el Centro Penitenciario de Potracancha –Huánuco. Esto quiere decir que nuestro interés es aportar nuevas ideas para mejorar la situación carcelaria de los internos. Y así hacer efectivo la resocialización. Para demostrar esto, primero se realizó un análisis de la situación carcelaria de los interno; como

visitas personales para observar de cerca la convivencia de estas personas y en segundo lugar realizamos encuestas tanto al personal administrativo y a los internos sentenciados por el delito de Robo Agravado. Se concluye que aproximadamente un 90% del total de trabajadores administrativos encuestados manifiestan que las problemas intracarcelarios son las causas que en dicho penal no se logra la efectiva resocialización de los internos, problemas como deficiencias en la aplicación de las normas carcelarias, vulneración de derechos, desconocimiento de las programas de educación, falta de interés de las autoridades de mantener y recuperar el bienestar físico y mental de los internos, no tienen acceso a una atención adecuada y oportuna de salud, no reciben agua apta para consumo humano y para su higiene personal, también la alimentación es pésimo y de mala calidad sobre todo en condiciones antihigiénicas, las programas laborales no están cumpliendo con sus finalidades de reinserción laboral, siendo que los talleres de formación y capacitación no solo son insuficientes sino que no se adecuan a la necesidades del mercado. Así como también el penal de potracancha presenta un serio problema de corrupción todo esto propiciado por el hacinamiento carcelario, así mismo pudimos apreciar que mucho de los internos no están informados de su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentran, también podemos mencionar no cuentan con un espacio físico adecuado para permanecer durante el día y descansar en la noche y por ultimo no pertenecen a agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

Prado (2016) en Lima, realizó un trabajo de investigación titulada: “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, cual tiene como objetivo el estudio de casos de delitos de robo y de hurtos, en base a una metodología cualitativa y estadística descriptiva. Donde concluyo: Primera. La medición del crimen tiene por función dar a conocer la extensión del fenómeno criminal. Lo cual constituye un insumo principal para la elaboración de políticas públicas, especialmente de aquellos concernientes a la política criminal. Sin embargo, en el Perú, los sistemas estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. Segunda. A pesar

de las limitaciones metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe mencionar que la presencia de violencia o grave amenaza en el último de estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo al crimen, que no guarda, necesariamente, una relación con los datos objetivos de victimización. Tercera. La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana. Cuarta. El predominio del giro punitivo en la política criminal peruana frente a los delitos de hurto y robo, lejos de reducir y contener la delincuencia y la percepción de inseguridad, han configurado un Derecho Penal Simbólico orientado a las consecuencias, que traiciona el principio de protección de bienes jurídicos y que socava la confianza de la población en el sistema penal nacional y en la administración de justicia. Quinta. Las reformas futuras de la legislación penal sobre delitos contra el patrimonio, así como el diseño competente de políticas eficaces de prevención y control de delitos patrimoniales, requieren estructurarse en función a información empírica idónea que identifique los factores prevalentes que condicionan la presencia y características que estas modalidades delictivas tienen actualmente en la realidad nacional. Lo cual controlará el abuso y desviaciones propias de la tendencia a gobernar a través del delito.

Hinojosa (2016) en Cusco, realizó un trabajo de investigación titulada: Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016; donde concluyo: PRIMERA: A consecuencia de factores internos y externos dentro del Establecimiento Penitenciario de Qenqoro en la ciudad del Cusco, como son la necesidad económica, el hacinamiento penitenciario, la falta de personal adecuado para el tratamiento de reclusos, entre otros, se produce de forma directa el incumplimiento de los fines de la pena, generando la reincidencia de la comisión del delito de Robo Agravado. SEGUNDA: La falta de otorgamiento de presupuesto por parte del Estado destinado al mantenimiento e implementación de nuevos centros

penitenciarios ocasionan el hacinamiento carcelario excesivo, pues en el Perú de 67 establecimientos penitenciarios, 51 de ellos están en condición de hacinamiento excesivo, llegando a superar en el caso del establecimiento penitenciario de Qenqoro una sobrepoblación del 174% según los últimos reportes de la unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que se concluye la existencia del hacinamiento contribuye a la reincidencia en los condenados por la comisión del delito de robo agravado del centro Penitenciario de Qenqoro entre los periodos de enero a Julio del año 2016. TERCERA: El número de personal capacitado para los tratamientos multidisciplinarios de los condenados por el delito de robo agravado en el centro penitenciario es insuficiente, pues dos de los principales factores son las condiciones precarias del establecimiento penitenciario, así como el hacinamiento excesivo en nuestro establecimiento penitenciario, por tanto el personal administrativo, encargado del tratamiento del interno, no puede llevar a cabo un seguimiento adecuado de forma individualizada y especializada de acuerdo a cada interno, por lo que se concluye que el deficiente número de personal capacitado en el tratamiento penitenciario contribuye en el condenado por la comisión del delito de Robo Agravado a su reincidencia al cumplimiento de su pena. CUARTA: Por último, la falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qenqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

El poder punitivo de un estado de derecho, implica siempre establecer limitaciones al ius puniendi del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro, 2007, pág. 353).

Según, Polaino (2008) establece, “en ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supra estimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales”. (pág. 125)

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

“Es la facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal, porque la consecuencia característica es una pena o, extensivamente en los derechos penales de doble vía, una medida seguridad y corrección de carácter penal”. (Maier citado en Peña, 2016, pág. 188)

Para Cubas (2006) refiere que:

La jurisdicción penal es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que él mismo se irroga y el desarrollo de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (pág. 134)

Al respecto San Martín (2006) sostiene:

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Por lo que la correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, a través de los jueces, los cuales están encargados de administrar justicia, es decir la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante principal de un determinado órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. (pág.81)

La Jurisdicción es el poder del estado para decidir conforme al derecho, administrar justicia por intermedio de sus órganos jurisdiccionales y de esta manera dar solución a los conflictos y controversia.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“Es la medida en el cual ese poder concedido por la ley a un tribunal determinado. Se trata entonces de la capacidad funcional de poder avocarse a una determinada causa penal en razón de ciertos elementos”. (Maier citado en Peña, 2016, pág. 191)

Según la postura de Palacio (citado por Mixan, 2006) manifiesta que: “la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respeto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso”. (pág. 39)

La competencia es la facultad del Juez de administrar justicia, pero cumpliendo los parámetros de los Distrito en materia y grado.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el primer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chimbote y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de justicia del Santa. De igual manera se ha considerado

la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de robo agravado empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Penal de apelaciones de la Corte Suprema perteneciente a la ciudad de Chimbote. (Expediente Judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

“Es la facultad del sujeto procesal de instar el procesal pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a someter la acusación respecto de un hecho determinado”. (Neyra, 2015, pág. 267)

“la acción penal es el ejercicio del derecho a la justicia, más una justicia llevada en términos preventivo, no como una mera respuesta vindicativa. (Prieto citado en Peña, 2016, p. 125)

La acción penal se da con la facultad o poder de requerir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente. En pocas palabras puede considerarse a la acción penal como el poder jurídico de promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal; por tanto, debe entenderse que constituye el presupuesto fundamental para la efectiva concreción del ius puniendi estatal. (Vásquez citado en Peña, 2016, p. 125)

Al respecto Villavicencio (2017) sostiene que, “es un concepto jurídico o normativo, pues el derecho penal, lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en la realidad”. (pág. 262)

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

El Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Decreto Legislativo N° 957 Promulgado mediante la fecha, 22/07/2004 en el Diario Oficial “El Peruano”, manifiesta en el Libro Tercero. El Proceso Común; donde se viene poniendo en práctica en forma paulatina; sin embargo, en algún distrito judicial de la Republica aún no se está implementando, siguiendo en dichos lugares con las normas estipuladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Penal Ordinario.

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A). - Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (pág.313).

Es la invocación del órgano jurisdiccional y hacerle de conocimiento sobre un hecho de relevancia penal a fin de que se ponga en movimiento el sistema judicial con la finalidad de obtener un resultado final (sentencia).

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso penal persigue interés público dimanante de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martín, 2015).

Asimismo, Cubas (2006) señala que: “El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (p.102).

Es El procedimiento de carácter jurídico en la que el órgano jurisdiccional al tener conocimiento de un hecho concreto de tipo penal luego de la investigación e identificación impone una sanción a las conductas que están tipificadas como delitos en el código penal.

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. Para la tercera etapa de este proceso es necesario considerar la gravedad de delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años (Calderón, 2014)

El proceso penal común tiene una particularidad a través de él se persiguen interés público, proveniente de la imposición de sanciones penales. Tales características, que exige una exclusiva titularidad estatal, a su vez determina en virtud del principio de necesidad del proceso penal, que solo el juez puede imponer penas y medidas de seguridad, tal como prescribe el artículo V del Título Preliminar del Código Penal.

En consiguiente, desde esa perspectiva, las partes, y en especial el Ministerio Público en los delitos objeto de persecución pública, solo son titulares del derecho de persecución, esto es, promover la acción penal y acusar, que el Ministerio Público es una obligación. (San Martín, 2014)

B. El proceso penal especial

San Martín (2014) señala que:

El proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad. Así mismo, se ha tenido en consideración para los procedimientos especiales, es el principio de consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal (pág. 1208).

2.2.1.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al nuevo código procesal penal, por lo que el delito de Robo Agravado se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El Ministerio Público

2.2.1.6.1.1. Concepto

“La Carta Magna que entró en vigencia en enero de 1994 en el artículo 158 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación, que es elegido por la Junta de Fiscales Supremos (...)” (Cubas, 2006, pág. 170).

“Es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal” (Peña, 2016, pág. 238).

“El Ministerio Público puede ser considerado como una magistratura *latu sensu*, siempre que no se identifique este término con órgano jurisdiccional”. (Alcalá citado en Peña, 2016, pág. 237)

Asimismo, en el proceso judicial de estudio se observa que, el Ministerio Público lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente, en un proceso penal, las funciones y atribuciones del ministerio público, en los casos que conoce.

Si bien el Ministerio Público es responsable de otorgar protección de víctimas y testigos, ello no implica que el fiscal sea su abogado.

2.2.1.6.2. El Juez penal

2.2.1.6.2.1. Concepto

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, pág. 74)

El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2006, pag.183)

Así el rol del Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados.

2.2.1.6.3. El imputado

2.2.1.6.3.1. Concepto

“Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una Omisión infringe una norma de mandado, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material (Peña, 2016, pág. 259)

“Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cual quiere que fuere el grado de su participación que en el hubiere tomado”. (Mixan, 2006)

“El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (Cubas, 2006, pág. 189)

Podemos observar que la posición del imputado, desde el momento en que adquiere su condición de tal por el mero hecho de comunicársele la existencia del procedimiento seguido respecto del mismo por determinado acto que se le impute, es la de parte pasiva del proceso, lo que le permite ejercitar el derecho de defensa.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

2.2.1.6.4.1 Concepto

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, pág. 75)

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (pág.193).

Asimismo, Vélez (citado por Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (pág.193).

El abogado defensor de los imputados en el proceso de estudio; es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

2.2.1.6.5. El agraviado

2.2.1.6.5.1. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

Es toda aquella persona que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado su representación corresponde a quienes la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan (Sánchez, 2009, pág. 81).

Es la persona que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, como podemos observar en el proceso de estudio que se le está ocasionando un daño de índole patrimonial.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

2.2.1.7.1. Concepto

Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (pág. 279).

Para Cubas (2006) refiere:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (pág. 280)

Por su parte Gimeno (citado por Cubas, 2015) nos expresa:

Las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un

procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004).

Al respecto Dávila (2009) refiere:

Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba

Neyra (2010) refiere que, “es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (pág. 548).

Asimismo Neyra (2015) cometa que:

El objeto de la prueba no está constituido por hechos, si no por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, si no las afirmaciones que respecto del hecho se hagan.

Finalmente, Devis (2002) sostiene que:

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación.

2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba

“La valoración de la prueba es una actividad mental del juez en la que se evalúa críticamente los datos probatorios que percibe, y que no se realiza en una fase absolutamente precisa del proceso”. (Nieva citado en Peña, 2016, p. 610)

Toda resolución judicial debe dar cuenta de la totalidad del cuadro probatorio disponible exteriorizando las razones por las cuales descarta o acoge su resultado, sin ofrecer una visión distorsionada, por fragmentada o mutilada, de dicho resultado. La motivación de la resolución judicial, en su aspecto relativo al razonamiento probatorio exige como característica de relevancia constitucional, de su completud, esto es, la necesidad de analizar la totalidad de las pruebas admitidas y practicadas en un proceso siempre que las mismas resulten relevantes para resolver las cuestiones planteadas, salvo que su omisión pueda interpretarse de forma razonable como una respuesta tácita a esa exigencia justificativa. La suficiencia de la motivación como estándar constitucional obliga a que dicha motivación fáctica tenga un carácter integral, esto es, que alcance a todas las pruebas relevantes y útiles, sin omisión ni silencio. (Miranda, 2009)

2.2.1.8.7. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- ✓ *Declaración Testimonial del agraviado “C”. (fs.90.)*
- ✓ *Declaración Testimonial del efectivo PNP “AC”. (fs.91.)*
- ✓ *Declaración testimonial de “J” médico legista de la división médico legal II del santa. (fs.92.)*
- ✓ *Acta de intervención policial de fecha 12 de noviembre del 2014. (fs.93.)*
- ✓ *Acta de hallazgo y recuperación del vehículo perteneciente al agraviado “C”. (fs.93.)*
- ✓ *Acta de denuncia verbal N° 52, de fecha 11 de noviembre del 2014. (fs.93.)*
- ✓ *Acta de reconocimiento físico en rueda de imputados. (fs.94.)*
- ✓ *Declaración testimonial del imputado “B” (fs.95.)*
- ✓ *Declaración Testimonial de “M”. (fs. 97)*

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

“La sentencia, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.)” (Polaino, 2004).

Para Rosas (2005) sostiene que, “es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia”.

La sentencia es el punto terminal es el fallo del juez o tribunal que pone punto final al conflicto cuya determinación es el castigo o la absolución de la persona bajo acusación.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Concepto

Valverde (citado por Rosas, 2005) sostiene que “son actos procesales que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas”. (pág.772)

Por su parte Ore (citado por Rosas, 2005) afirma que, “es un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, para obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica”.

Son mecanismos legales que permiten a una de las partes del proceso reclamar la modificación de la resolución de sentencia por encontrarse disconforme con aquella.

2.2.1.10.2. Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano

2.2.1.10.2.1. El recurso de reposición

“Es el recurso por el cual se busca el mismo funcionario que ha producido la decisión que nos genera inconformidad, la revoque, aclare, adicione o modifique”. (Neyra, 2015, p.577)

Es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal; se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto. Este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del Código Procesal civil que tiene carácter supletorio. La reposición como recurso ordinario se encuentra prevista en el Código Procesal Penal de 1991 y 2004 en el artículo 415. (Jurista Editores, 2015, pág. 537)

2.2.1.10.2.2. El recurso de apelación

“La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución” (Cubas, 2015).

“Es un medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación”. (Neyra, 2015, pág.579)

Para Cubas (2006) manifiesta que:

Procede contra las sentencias, los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (art. 416). (pág.483)

2.2.1.10.2.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos no suspensivos y extensivo en lo favorable mediante el cual se somete a la Sala Penal Suprema el conocimiento de determinadas sentencias y autos con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho objetivo aplicable al caso (San Martín, 2009, pág. 209).

Asimismo, Neyra (2015) comenta que, “es un medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la corte suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria”. (pág. 619)

2.2.1.10.2.4. El recurso de queja

Colerio (1999) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, este recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la que ha denegado un recurso interpuesto (pág. 108)

“La queja no es verdadero recurso, sino la manera de asegurar que el superior pueda conocer de una providencia contra la cual se interpuso recurso de apelación o de casación”. (Martínez, 2002, pág. 396)

2.2.1.10.2.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal De Apelaciones de la Corte Superior del Santa. La pretensión formulada fue la tipificación del delito de robo agravado en la acusación fiscal. Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Chimbote, (Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

“El concepto de delito como conducta castigada por ley con una pena es, sin embargo, un concepto penal puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena”. (Muñoz, 2013)

Para Villavicencio (2006) la define:

Como una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

“El delito, en su concepción jurídica, es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (Peña y Alzamora, 2010, pág. 62).

2.2.1.2. Teoría Jurídica del delito.

2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

Peña (2009) afirma que:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

Para Peña & Almanza (2010) sostiene:

La tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la succión del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecúa es

indicio que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito, la adecuación es jurídica no debe ser social.

2.2.1.2.2. Teoría de la antijuridicidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

Para Villavicencio (2010) comenta que:

Se le puede considerar como un “elemento positivo” del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, “lo que no es Derecho”, aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

Al respecto Villavicencio (2010) indica que:

La culpa es el término jurídico que, según Carrara, al igual que la negligencia, supone la “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

Por su parte Martínez (2015) sostiene que, “Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad”. (pág. 257)

2.2.1.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Finalmente, no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y,

por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita. (Hurtado citado por Peña, 2011, pág. 385)

Asimismo; la pena en el proceso judicial en estudio; el órgano jurisdiccional tomo en cuenta la gravedad de los hechos ocasionados a la lesión del bien jurídico protegido y la responsabilidad de los imputados “A” y “B” valorando la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales de los acusados basándose en los principios de Lesividad y Proporcionalidad. Donde se examinó las agravantes genéricas, atenuantes y cualificadas que ayudan a medir la gravedad del delito y de la culpabilidad. Concluyendo el colegiado a interponer una pena de 12 años de pena privativa de libertad. (Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.1.3.2.1. Concepto

La reparación civil deriva del delito comparten un mismo presupuesto, resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena. Cada una de estas consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener al bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (García, 2012, pág. 952)

Para Villavicencio (2010) manifiesta que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Peña (2009) menciona que:

No cabe duda de que la reparación civil sólo pueda ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y

tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

De lo expuesto, la reparación civil requiere necesariamente la existencia de un daño originado por una acción del ilícito penal conforme lo señala el artículo 93° de código penal que comprende: la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Por lo tanto, el colegiado interpone una reparación civil en la suma de S/. 2,500.00 a favor del agraviado en forma solidaria. (Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.1.4. El delito de Robo Agravado

2.2.1.4.1. Regulación

El delito estudiado está previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual establece lo siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce

la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Las agravantes que suscitaron en el proceso de estudio; están tipificadas en el artículo 189 del código penal numeral 2 y 4 la cuales fueron; durante la noche; esta expresión supone una mayor peligrosidad y el concurso de dos o más personas, se trata pues de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. (Exp: N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

2.2.1.5. Tipicidad

2.2.1.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Salinas (2010) menciona que:

El interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de robo lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien mueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de robo (pag.187).

B. Sujeto activo.

No se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural, la una condición es que establece que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el objeto del delito debe ser totalmente o parcialmente ajeno. (Salinas, 2013, pág. 997)

C. Sujeto pasivo.

“El sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído”. (Salinas, 2013, pág. 998)

Asimismo, Salinas (2010) sostiene que, “es cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de robo despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble”. (pág. 1189)

2.2.1.5.2. Antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.5.3. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica del robo reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad. Cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. (Salinas, 2013, p. 999)

“Una conducta típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el derecho; pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la culpabilidad”. (Martínez, 2015, p. 257)

2.2.1.6. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú,; evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cualitativa.

Cualitativa. “Pone manifestado el valor de la subjetividad, asume, determinado como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindado la descripción completa, detallada y clara acerca que se espera del tema a investigar relacionado y comprendido sus razones del comportamiento de sujetos procesales dentro de un conflicto judicial, así como del proceso, como fenómeno realizado de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que es evidenciado principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretende darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema seleccionado fue poco explorado y reconocido; donde los antecedentes tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que fue requerido, haciendo uso de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental donde fue presentado una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52).

Busca especificar las propiedades importantes de las personas que intervinieron en un proceso judicial, así como el mismo fenómeno fue sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención de la investigadora, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un conflicto judicial debidamente concluido, utilizando el tipo observacional.

Transversal. Implica que recogió los datos únicamente determinados en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un conflicto judicial particular, con ésta clase de estudio permite generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente proyecto es un Proceso Judicial determinado donde proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, donde registra un proceso con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consistió en descomponer deductivamente las **variables** que comprendió el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que la **variable** se logró subdividir en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, donde permitió la operacionalización determinar el método por el cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial del delito de robo agravado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; la detección del problema de investigación; el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, permitiendo recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, cual estará orientado por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia

del fenómeno para detectar sus características, utilizando las bases teóricas que facilitarían la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas destacar actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, asegurando la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación donde la revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica, respaldada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo respaldada por los objetivos, donde fue articulado los datos y la revisión de las bases teóricas, utilizando la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refirieron que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que permitieron una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna con relación al tema ha investigado.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018	<i>El proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en	Identificar si hechos	Los hechos expuestos en el

	el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
--	--	--	---

4.8. Principios éticos

Los datos fueron interpretados donde el análisis del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso se evidenció, la existencia de condiciones que tributan al debido proceso, en donde las partes tuvieron garantizado su derecho de defensa y en donde las notificaciones fueron oportunas desde la investigación hasta la culminación del proceso.

Cuadro 2. Respecto del cumplimiento de plazos

En el Proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el Expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, Perú, se evidenció el cumplimiento de plazos establecidos según el artículo 142 al 148 del NCPP; que las partes presentaron sus actos procesales de acuerdo a los plazos señalados por el órgano jurisdiccional a cargo.

Cuadro 3. Respecto a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación

La descripción de los hechos fueron idóneos para esclarecer la materia de investigación, esclareciendo los hechos en la audiencias encargadas por el órgano jurisdiccional competente.

Cuadro 4. Respecto a la claridad jurídica

De los hechos materia investigación se evidenció que el imputado cumplió con los presupuestos que configuran el delito de robo agravado estipulado en el artículo 188 y con la agravante prevista en los numerales 2), 4) y 8) del artículo 189 del Código Penal.

Cuadro 5. Respecto a los hechos probados o improbados

Los hechos suscitados en el proceso judicial de estudio fueron probados, donde sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de robo agravado en la sentencia, que sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito.

Cuadro 6. Respecto a las medidas provisionales y medidas de coerción procesal

En el expediente de estudio se procedió interponer medida de coerción donde el fiscal solicita prisión preventiva para los imputados.

Cuadro 7. Respecto a la apelación como acto procesal

En el expediente de estudio se procedió admitir el recurso apelación, así elevándose a segunda instancia donde se pronunció la sala penal de apelaciones declarándola infundada y confirmando la sentencia de primera instancia.

Cuadro 8. Respecto de la claridad de las resoluciones

En el expediente judicial de estudio se llevaron a cabo las resoluciones de manera idónea y precisa conforme lo señala la ley.

4.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto a las condiciones que garantiza el proceso, que cumple con las garantías que exige la ley donde todo proceso debe respetarse los derechos fundamentales de toda persona; asimismo se evidenció que cumplió con los principios penales que debe tener todo proceso penal.

En cuanto al cumplimiento de los plazos, puede afirmarse que éste componente existió y fue exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; puede afirmarse que el ministerio público en su etapa de investigación ha examinado minuciosamente los elementos de convicción para abrir un proceso penal por el delito de robo agravado.

En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación se cumplieron con los presupuestos que configuran el delito de robo agravado estipulado en los numerales 2), 4) y 8) del artículo 188 del Código Penal.

En cuanto a los hechos probados o improbados, en el sentido si fueron aptos, para resolver el proceso judicial existente entre las partes; demostrando así la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de robo agravado.

En cuanto a las medidas provisionales y medidas de coerción procesal; Las medidas de coerción tienen carácter excepcional y solo pueden ser impuestas mediante resolución judicial motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento más luego continúa diciendo que la resolución judicial que impone una medida de coerción o la rechace es revocable o reformable en cualquier estado del procedimiento. En todo caso el juez puede proceder de oficio cuando favorezca la libertad del imputado." el final del artículo expresa la intención del legislador de priorizar la libertad del individuo cuando le otorga facultades a los jueces de actuar sin la necesidad de solicitud de partes.

En cuanto a la apelación como acto procesal; En nuestro ordenamiento jurídico están contemplados los medios impugnatorios siendo un recurso de las partes para obtener la revisión del órgano judicial superior.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: determinar las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando a los acusados “A y B” como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (tipificado en los Artículo 188° del Código Penal, con los agravantes del artículo 189°, primer párrafo incisos 2, 4 y 8,) en agravio de “C”, imponiendo una pena en primera instancia de doce años de pena privativa de libertad con carácter de Efectiva y una reparación civil fijada en S/. 2,500.00 nuevos soles que deberá pagar a favor del agraviado en forma solidaria. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01).

Siendo así, en el proceso judicial existente se determinó que la calidad en su objetivo de estudio de la parte para identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, si cumple.

En cuanto en el proceso judicial existente se determinó que la calidad en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación se determinó que la calidad en su parte para la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se determinó que la calidad en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

En cuanto a los hechos probatorios o improbados con lo alegado por las partes se determinó que la calidad en su parte para identificar hechos probatorios o improbados con lo alegado por las partes, en el proceso judicial en estudio, si cumple

En cuanto a la medidas provisionales y medidas de coerción procesal se determinó que la calidad en su parte para identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal, en el proceso judicial en estudio, si cumple

En cuanto a la apelación como acto procesal de parte se determinó que la calidad en su parte para identificar la apelación como acto procesal de parte, en el proceso judicial en estudio, si cumple

En cuanto a la claridad de las resoluciones se determinó que la calidad en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón, A. (2014). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL. Rescatado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Caro, J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia*. (1ra. ed.). Lima: Grijley.
- Colerio, J. (2009) “*Recurso de queja por apelación denegada*”. En: *Recursos Judiciales*. Buenos Aires.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hernández, R. & Fernández, C & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Edic). México: Mc Graw Hill.

Hinojosa, K. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/656/3/Denisse_Tesis_bachiller_2016.pdf

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Martínez, G. (2006). *Procedimiento Penal colombiano*. Temis, Bogotá.
- Martínez, E. (2015). *Introducción a la ciencia del derecho penal*. (1ª ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris
- Mixan, F. (2006). “*Necesaria Correlación entre Teoría y Práctica en el quehacer Procesal*”. AA. VV. Como Prepararse para el Nuevo Código Procesal Penal. BLG ediciones. Trujillo.
- Miranda, M. (2009). *El estándar constitucional de suficiencia en la motivación fáctica de las sentencias y la valoración de la totalidad de las pruebas, en la ley N° 7241*. Sección jurisprudencia del tribunal constitucional.
- Montesquieu. (s/f). *Teoría de la distribución social del poder*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003.
- Muñoz, F. (2013). *Teoría general del delito*. (3ª ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa. Lima-Perú.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley
- Peña, R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa
- Peña, R. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Tomo II. Lima: Moreno S.A.
- Peña, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. (4ta. Ed.). Pacífico Editores S.A.C. Lima: Idemsa
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Reyna L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal. Perú*. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.

- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra ed.). Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. (5ª ed). Lima, Perú: Jurídica Grijley
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Solís, J. (2016). *Problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancho – Huánuco, 2014-2015*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. (3a ed.). Lima: Grijley
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. (4ª ed.). Lima, Perú: Grijley
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica*, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2016)

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general.* Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho penal: Parte general.* (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). “*Protección del Derecho a la vida*” en *Libro homenaje al profesor José Hurtado Pozo, un penalista de dos mundos.* Idemsa, Lima.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma.

A N E X O S

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N°: 02178-2014-0-2501-JR-PR-01.

PROCESO COMUN

IMPUTADO: A y B

AGRAVIADO: C

MOTIVO: DELITO POROBO AGRAVADO

I.- PROBLEMA: Se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue el 11 de noviembre del 2014, está fue calificada el 12 de noviembre del 2014, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 14 de agosto del 2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia, data del 21 de agosto del 2015, en síntesis, concluyó luego de 01 año y 07 días. El fiscal formaliza denuncia contra “A y B” como presuntos autores del delito robo agravado de “C” con una pena privativa de la libertad no menor a doce años, cuyo presuntos autores los que durante el año 2014 los acusados agredieron al agraviado con el ánimo de despojarlo del motocar, la misma que lograron apoderarse, en circunstancias que el agraviado se encontraba por el grifo San Martin es abordado por uno de los acusados “A y B” quien le tomo el servicio de taxi, solicitándole que lo lleve al mercado de 10 de octubre de Santa, y efectivamente al llegar a dicho lugar subieron dos sujetos, siendo uno de ellos los acusados “A y B” indicándole que le lleve a Atusparía, y luego que los llevara al grifo San José, siendo que “A y B” le lanzo un ladrillo cayéndole en el antebrazo izquierdo y le reboto en el labio mientras que uno de “A y B” levantaba la llanta izquierda de la motocar lo que evito que la moto avanzara y lograrlo despojar de la moto al hoy agraviado. Empero en las Declaraciones en Juicio Oral niegan rotundamente haber cometido el delito, no saben nada del robo porque lo están culpando. Finalmente, la parte agraviada realiza su denuncia el mismo día que suceden los hechos se presentó ante el suscrito el denunciante ante la comisaria PNP del Santa, en su inicio por asalto y robo de vehículo menor motocar de placa rodaje 4074-6B, color azul marca estilos año 2014, posteriormente se procede la denuncia interpuesta para sus “A y B”. La pena fijada en primer a instancia fue de doce años de pena privativa de libertad con carácter de Efectiva; La reparación civil fijada fue de S/. 2,500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del agraviado. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia. (Expediente Judicial N° 02178-2014-0-2501-JR-PR-01)

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Medidas provisionales y medidas de coerción procesal adoptadas	Impugnación como acto procesal de parte, evidenciar pretensiones formuladas en el mismo	Hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión	Calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado
Proceso sobre robo agravado en el expediente N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01								

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 02178-2014-0-2501-JR-PE-01; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, diciembre del 2018

Anyelina Febita Fernández Tamayo
DNI N° 62283701